





## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF:** 11001310301120190068700

En atención al informe secretarial, y con el fin de atender la solicitud del apoderado demandante, respecto de la reanudación del proceso, conforme lo previsto del artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso este Despacho,

### RESUELVE:

**UNICO: REANUDAR** el presente asunto para continuar con la etapa procesal pertinente. En firme la presente providencia ingrese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

|  |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO<br/>Bogotá, D. C.<br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO</b> N° 019 hoy 18 de febrero de 2022<br/><br/>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ<br/>LS                      Secretario</p> |
|--|

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 11001310301120200021800**

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles, a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia de Industria y Comercio- Delegatura de Protección al Consumidor el pacto de cumplimiento suscrito por las partes dentro del proceso de la referencia, y que fuese allegado a este despacho judicial el 27 de enero de 2022.

Por secretaría ofíciase a las mencionadas entidades remitiendo copia del pacto de cumplimiento mencionado.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GÁRCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N°** 019 hoy 18 de febrero de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**

**LS**

**Secretario**

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF: Exp. N°.110013100301120220003800**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, como mensaje de datos del poderdante, donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados [Artículo 5 Decreto 806 de 2020] y se indique el tipo de prescripción que se pretende.

2. Diríjase la demanda al juez competente [Artículo 82-1].

3. Aclárese la cuantía del proceso, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.

4. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión descritos en la demanda, con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. [Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. y numeral 5º artículo 84 *ibídem*]

5. Con fundamento en lo anterior, aclárense las pretensiones de la demanda, dirigiendo la demanda contra el titular de derechos reales Urbanizadora Octamar Ltda. y, si es del caso, respecto de los herederos determinados e indeterminados de quienes a su vez fungían como herederos del titular de derechos reales. Con el fin de dar cumplimiento a

lo anterior deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del citado estatuto general del proceso.

6. Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 87 *ejusdem*, indíquese en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión de las personas que menciona fallecieron, en tal sentido deberá adecuarse la misma conforme lo establece el referido articulado, indicando si existen herederos determinados y acreditando su calidad de tal.

7. Aclárese en los hechos de la demanda si los linderos descritos en el libelo son actualizados, en caso negativo deberá especificarlos, como así lo exige de manera expresa el artículo 83 *ibídem*.

8. Adócese el certificado de existencia y representación de la sociedad que figura como propietaria del inmueble, conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P. o, en su defecto, adecue su solicitud conforme lo prevé el artículo 85 *ejusdem*.

9. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones, y adecue los poderes otorgados.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019, hoy 18 de febrero de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario JAPC